

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 002-2017-00666

Tenga en cuenta el profesional del derecho que la medida cautelar solicitada fue decretada mediante proveído marzo 5 de 2021 y con oficio No. 581 el Juzgado 29 Civil Municipal de la ciudad quien para esa fecha tenía la competencia del proceso 11001400307720180031300 informo que tomaba nota del embargo de remanentes, por lo tanto deberá estarse a lo allí dispuesto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de febrero del 2023
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d205e25fd6ce15793de3d4a29549d76e369847300f0b294487353382f8374f02**

Documento generado en 21/02/2023 03:27:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 006-2012-00769

Tenga en cuenta la apoderada judicial de la actora que para acceder a lo solicitado debe dar cumplimiento a lo indicado en proveído octubre 19 del año inmediatamente anterior.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de febrero del 2023
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8674285059b09b4a59d71cd3c28959fdfdb17318f8830847576c579564ba3b05
Documento generado en 21/02/2023 03:27:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 008-2018-00953

Previo a dar trámite a lo solicitado por la actora, apórtese el *certificado de tradición* del vehículo objeto de cautela con fecha de expedición reciente donde se constate la inscripción del embargo, habida cuenta que lo aportado es el Registro Único Nacional de Transito Histórico Vehicular RUNT, dos documentos totalmente diferentes.

Previo a dar trámite a lo solicitado, se conmina al ejecutante para que allegue el *certificado de tradición* del vehículo objeto de cautela con fecha de expedición reciente donde se constate la inscripción del embargo, toda vez que revisado el plenario no se evidencia.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de febrero del 2023
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaría

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 41b4337aaeb62c0eef424e1296bc243e129194f1a2113837509ccc009d1d2ebb

Documento generado en 21/02/2023 03:27:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 008-2019-01336

Atendiendo el pedimento elevado por la actora y previo a decidir en derecho, por secretaria requiérase a las entidades bancarias BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO CORPBANCA HELM, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA y BANCOLOMBIA para que se sirvan informar las resultas de la orden impartida y comunicada a través del oficio No. 1513 del 24 de agosto de 2022, reiterado nuevamente con documento No. OOECM-0822JR-295 y OOECM-1022RR-1895. **Oficiese en dicho sentido anexando la constancia de radicación de referidos oficios.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de febrero del 2023
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c36a1043f08adba5db6aaf81ab6ab591b5bd6405f6caadcd9f478a14edb63e69**
Documento generado en 21/02/2023 03:27:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 011-2019-01697

Se tiene y reconoce como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. MARIO ARLEY SOTO BARRAGÁN en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

De otro lado, se conmina a las partes, especialmente a la actora para que practique la liquidación del crédito conforme se dispuso en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y en los términos del Art. 446 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de febrero del 2023
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 23d45ede16c1951ef2ec417e05d999d70e75a059c6a21b293049962ecfe713bb

Documento generado en 21/02/2023 03:27:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 012-1999-00085

Se acepta la renuncia del poder conferido por la parte demandante al abogado HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del C.G. del P.

Así mismo, téngase en cuenta lo manifestado por el memorialista respecto a declarar a paz y salvo al poderdante por concepto de honorarios profesionales.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de febrero del 2023
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d5a9a36e86b03d81433098360c3c27ecb7ff942e091112cb71a390959a9b8d2e

Documento generado en 21/02/2023 03:27:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 013-2019-01459

Revisada la documental anexa no se evidencia que se esté dando cumplimiento a lo ordenado en proveído anterior, razón por la cual se insta al memorialista para que proceda de conformidad con el fin de decidir en derecho sobre la cesión del crédito presentada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de febrero del 2023
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2530cfd685c89edaa2f92dfc0c3978ad4a5dd6f87cd6e2f0ff6fc625fbc3e
Documento generado en 21/02/2023 03:27:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 018-2009-00169

Por ser procedente lo solicitado por la actora, *por secretaria corríjase el oficio No. OOECM-0522SR-9584 del 31 de julio de 2022, indicando de forma correcta el número de identificación del demandado.*

No obstante, *se conmina a la oficina de apoyo para que ingrese al despacho únicamente los memoriales en los cuales el Juez deba pronunciarse (Art. 109 del C.G.P).*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de febrero del 2023
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2e657627b889853ea9d15408e1645e3612aba374fa7f5a3887a1766dfc882110

Documento generado en 21/02/2023 03:27:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 018-2017-00493

Téngase en cuenta la aceptación como curador ad-litem de los herederos indeterminados del demandado **Ciro Alberto Onzaga Cabanzo** (q.e.p.d.) que hace la abogada **Sonia Pérez Duarte**, razón por la cual deberá tomar posesión y hacerse cargo del proceso en el estado en que se encuentra.

De otro lado, se pone en conocimiento que a la fecha el expediente no se encuentra digitalizado en su totalidad, por lo tanto si ha bien lo tiene puede asistir de manera presencial a las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá para la revisión del expediente. Así mismo, se advierte que en lo sucesivo podrá revisar las últimas actuaciones en el micrositio de la Rama Judicial en el link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de febrero del 2023
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **342e2ccff9d4c3edbd439ae44cd56007a103e8a6e5837eb46ef2968ff245c3d**

Documento generado en 21/02/2023 03:27:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 019-2016-00688

Se acepta la renuncia del poder conferido por la parte demandante a la abogada LIZ YONORAR PULGARIN ESPINOSA. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P.

Así mismo, téngase en cuenta que el extremo actor se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios, conforme a lo manifestado por la profesional del derecho.

Notifiquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de febrero del 2023
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 76f1a1be25393c50178c83597fbe69c9387aecd1966275c86f05108a345c84c7

Documento generado en 21/02/2023 03:27:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 027-2002-01063

Se conmina nuevamente a la apoderada judicial de la actora para que tenga en cuenta las actuaciones desarrolladas al interior del plenario, cabe precisar en varias ocasiones se le ha indicado que la presente acción continuo *únicamente* sobre el señor Juan Carlos Iriarte, razón por la cual no hay lugar a dar trámite a la medida de embargo pedida.

En tales condiciones, atendiendo las actuaciones acaecidas y con el fin de evitar la dilación del proceso, en los términos del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** para que en el término de treinta (30) días, efectué las actuaciones correspondientes para continuar con el trámite del asunto y hacer valer el derecho reconocido en la Litis, *so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación.*

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de febrero del 2023
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f86f9cf46af2c6206bd98de821c4e746513b2dbe395ee41a877ae22ca3940aa**

Documento generado en 21/02/2023 03:27:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 027-2012-01198

En atención a la solicitud de medida cautelar elevada por la actora y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

Con fundamento en lo establecido en el art. 156 y 59 del Código Sustantivo del Trabajo, **DECRÉTESE EL EMBARGO** del 30% del salario, bonificaciones y demás emolumentos legales que devengue el demandado DUFAY SALAMANCA CASTRO con C.C. No. 52.233.078 como empleado de SERVINTCORP SAS. **Limitando la medida a la suma de \$3'000.000.**

Secretaría libre oficio al pagador de la respectiva entidad en dicho sentido y para su cumplimiento al tenor del artículo 11 del Decreto 806, remítase a la dirección suministrada en documento que antecede con copia a la parte interesada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de febrero del 2023
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2183d26a6d061a41bf106ed66691a2304e1a51f328aade828f2a10ca7c191f6a
Documento generado en 21/02/2023 03:27:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 028-2018-00874

No se accede a lo solicitado por el apoderado judicial de la actora, toda vez que revisada la respuesta dada por la Eps Sanitas se evidencia que hace referencia al señor Edwin Andrés Hurtado Giraldo, quien no está siendo ejecutado en este asunto; así mismo deberá adjuntar el derecho de petición presentada ante la entidad solicitante.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de febrero del 2023
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b0ac039a8cf2004e3f57ae8205018c7aa306a7d91fbf733f1915df99c5d636fd
Documento generado en 21/02/2023 03:27:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 029-2015-01553

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes la rendición de cuentas presentada por el auxiliar de la justicia – secuestre.

De otro lado, se conmina al extremo ejecutante para que continúe con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de febrero del 2023
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9934c77cea4138c01d60ba48385e0084b6829f26bfe7a2b655fbca58e357de40
Documento generado en 21/02/2023 03:27:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 035-2008-01379

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes la relación de gastos por concepto de bodegaje del vehículo objeto de cautela en este asunto.

De otro lado, atendiendo las acciones acaecidas en el plenario, en los términos del numeral 1° del artículo 317 del C.G. del P. se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** para que en el término de treinta (30) días de cumplimiento a lo ordenado en autos con el fin de materializar las medidas de embargo aquí decretadas, en aras de continuar el trámite de la demanda, cumplir lo dispuesto en la sentencia y de paso evitar un desgaste injustificado de administración de justicia, , *so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación.*

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de febrero del 2023
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 64690ba6677e56b510325e5014eb1a83944aec2eafb253e4837a1f7baef53ae3

Documento generado en 21/02/2023 03:27:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 035-2016-00443

Atendiendo lo solicitado y en el evento de existir depósitos judiciales pendientes de pago, *secretaria proceda con la entrega de dineros a la parte DEMANDANTE en los términos del proveído octubre 9 de 2019.*

Sin perjuicio de lo anterior, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia y al Juzgado 35 Civil Municipal de la ciudad para que emitan informe pormenorizado de depósitos judiciales constituidos para el presente proceso. Así mismo indíquesele al despacho precitado que en caso de existir dinero consignados, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del Acuerdo No. PSAAI3-9984 de 2013 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de febrero del 2023
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6cce94502ddd68470804b203e2f402798f5dd8d522a8d0128806aebec6ce66b

Documento generado en 21/02/2023 03:27:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 036-2019-00553

Se tiene y reconoce como apoderado judicial de los demandados al Dr. BRYAN JAIR DIAZ DUEÑAS en los términos y para los efectos del poder conferido.

En virtud de lo anterior, se tiene por revocado el poder otorgado a la abogada Janneth Vargas Beltrán como apoderada de la pasiva, a quien se le notifica la presente decisión para los fines legales pertinentes.

De otro lado, en atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1º. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2º. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

3º. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4º. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5º. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6º. Sin costas.

7º. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de febrero del 2023
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 27e6bf50e97476b7b18b74572196699d8616e583f4c4e2ede9c6efdfc1c40b45

Documento generado en 21/02/2023 03:27:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 037-2017-01142

Con el fin de dar trámite a la cesión del crédito, apórtese el documento mediante el cual se certifique que Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., actúa como vocera del Patrimonio Autónomo FC - Cartera Banco de Bogotá III – QNT.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de febrero del 2023
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6600328e886a36ca2291ec86bfb971e1b64a26b71a92aa4627a2eb82b6838ce7
Documento generado en 21/02/2023 03:27:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 039-2019-00506

En atención al oficio No. 1057 proveniente del Juzgado 6° Civil del Circuito de Bogotá mediante el cual solicita el embargo de remanentes, comuníquese que no se puede tener en cuenta dicho pedimento por cuanto con anterioridad se encuentra embargado por el Despacho 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la ciudad. **Oficiese en dicho sentido.**

De otro lado, se insta al extremo ejecutante para que continúe con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de febrero del 2023
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 875cbfa1e1ff98140dc2e9aa68b01754ad28cc6f4a37098b948932e63741254e
Documento generado en 21/02/2023 03:27:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 042-2016-00602

Revisado el plenario se evidencia que la oficina de apoyo el 22 de agosto de 2022 rindió el informe de títulos ordenado en auto del 12 de julio, razón por la cual el extremo actor deberá estarse a lo allí dispuesto y en su lugar se le conmina para que impulse las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de febrero del 2023
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c5cc8e37429ec380dac0d13ce9f745b53454672f779dc41026ad8b40d058a802
Documento generado en 21/02/2023 03:27:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 048-2013-00133

Atendiendo lo solicitado, se autoriza a los extremos procesales, especialmente a la actora para que allegue la actualización del crédito en los términos del numeral 4° artículo 446 del C.G.P., así mismo deberá descontar los dineros entregados de acuerdo a valor y fecha conforme lo dispone el artículo 1653 del C.C.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de febrero del 2023
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 15068b073508d1f2b540214cf2e64f8e04618a66da84ff077dae16b7297a71be

Documento generado en 21/02/2023 03:27:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 048-2013-00133

Por ser procedente lo solicitado por el ejecutante, se ordena requerir al pagador de AUTOMOTORES COMERCIALES AUTOCOM S.A., para que se sirva informar el trámite dado a la orden impartida y comunicada mediante oficio No. 51161 del 17 de septiembre de 2019, radicado en esa entidad el 03/10/2019. Así mismo se sirva allegar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia un informe detallado de los descuentos realizados al aquí demandado LUIS ALBERTO BONILLA SOTO con C.C. No. 19.386.165, en lo que concierne al número de los títulos abonados, el monto descontado y el juzgado al cual fueron consignados los dineros. **Oficiese en dicho sentido anexando copia del folio 65, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.**

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de febrero del 2023
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f249f731e90012de237a8ceb90f6dffe77138e95df6838ec94826e3e5e022a3d**

Documento generado en 21/02/2023 03:27:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 050-1997-09703

En los términos del artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por el abogado HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS al poder conferido por el extremo ejecutante; quien manifiesta encontrarse a paz y salvo por concepto de honorarios profesionales.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de febrero del 2023
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 67fefe33182cade3f47c97ae203603f9b643b47a02a6a3a26a32896738f74906
Documento generado en 21/02/2023 03:27:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 050-2013-00718

Por ser precedente lo solicitado por el extremo actor y una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Señalar la hora de las 09:00 A.M. del día 29 del mes de MARZO del año 2023, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo distinguido con placas **UFY88I**, embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **\$12'400.000**.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espectador, El Espacio, La República o Portafolio en los términos del artículo 450 del C.G.P.

De igual forma, en los términos del numeral 4.2. de la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se **ADVIERTE** que en el anuncio del periódico se deberá publicar que: *el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para consulta en el micrositio del Despacho; de igual forma, allí estará publicado el link para acceder a la audiencia de remate a través de la página www.ramajudicial.gov.co.*

La parte actora allegue el certificado de tradición del AUTOMOTOR, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del rodante en cuanto impuestos y otros si a ello diere lugar. El remate se llevará a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

SEGUNDO: Se requiere al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su cuidado y custodia dentro del término de cinco días al recibo de la comunicación, so pena de ser sancionado. *Secretaría libre comunicación telegráfica.*

TERCERO: proceda la oficina de Apoyo a digitalizar el expediente y subirlo al micrositio de este Despacho en el portal Web de la Rama Judicial para consulta de los interesados.

CUARTO: *Poner en conocimiento de la parte actora que las publicaciones deberán remitirse de forma legible en formato PDF al correo institucional*

rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en su defecto, radicarlas en físico en las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional. **Adviértase que deberá observarse la fecha en que se efectuó la publicación.**

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micrositio de este Despacho—Remates 2021 y excepcionalmente en la dirección antes enunciada.

Así mismo, en la plataforma se indicará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual; para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS descargada en su dispositivo móvil o cualquier equipo de cómputo, contar con conexión estable de internet, buen audio y cámara.

De igual forma, **se advierte que los sobres para hacer postura únicamente deberán ser radicados en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución antes citada. O en su defecto, para la realización de la “Subasta Judicial Virtual” deberá atenderse lo dispuesto en la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.**

Se conmina nuevamente a las partes, especialmente a la actora para que allegue la actualización de la liquidación del crédito en los términos del numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., descontando los dineros entregados de acuerdo a valor y fecha conforme al canon 1653 del C.C.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de febrero del 2023
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **320acba13c1f41d21477ed4ab9f981279a4a1de72579eb8342f3dbc0f6c371a1**

Documento generado en 21/02/2023 03:27:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 052-2013-01046

Cumplida la carga procesal ordenada en autos y en atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo hipotecario por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales a cargo de la Oficina de Apoyo, se ordena la entrega al demandado conforme se dispone en el escrito de terminación presentado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de febrero del 2023
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **205ce77b9ed2fcca70df4a13ec63e616af16d47390ef2b502d8c6aa3885786c1**

Documento generado en 21/02/2023 03:27:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 056-2010-01018

En los términos del artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por el abogado JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO al poder conferido por la parte demandante Banco Davivienda; quien manifiesta encontrarse a paz y salvo por concepto de honorarios profesionales.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de febrero del 2023
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 75e8aa118644bee843160f3ac80022fa860e503c3d5a19c56e392d3ca841c363
Documento generado en 21/02/2023 03:27:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 065-2005-01966

Se tiene y reconoce como apoderado judicial de la parte demandante Reintegra SAS al abogado HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS en los términos y para los efectos del poder conferido.

En tales condiciones, se conmina a la actora para que impulse las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de febrero del 2023
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f84dcf009043c0fa7e9dace36fc4e8b42cabb8dd2c369b4b3ebbb6adb71a1a6

Documento generado en 21/02/2023 03:27:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 065-2017-00418

Se pone en conocimiento de la actora que mediante proveído 23 de agosto de 2022 se decretó el secuestro del vehículo de placas UPR590 y el 29 de noviembre la oficina de apoyo remitió al correo electrónico del memorialista el despacho comisorio No. DCOECM-0922RR-214 para el trámite correspondiente, razón por la cual deberá estarse a lo dispuesto en autos y en su lugar se le insta para que informe las resultas de referido comisorio.

De otro lado, obre en autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes la manifestación realizada por el auxiliar de la justicia como secuestre. Así mismo, el Despacho le informa que su aceptación al cargo la debe efectuar ante la entidad comisionada para tal diligencia.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de febrero del 2023
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 322d0d70ec13274badff96556012685df83466b19e9a13d3837e44ae5d243e82
Documento generado en 21/02/2023 03:27:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 065-2017-01512

Se acepta la renuncia del poder conferido por la parte demandante a la abogada ESMERALDA PARDO CORREDOR. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, conforme lo dispone el artículo 76 del C.G.P.

Téngase en cuenta que el ejecutante se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios profesionales, conforme a lo manifestado por la togada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de febrero del 2023
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 31e7d34bb64d03b209f5b33b8cf3854ef60f1d0166f46be8837101983204cd7c

Documento generado en 21/02/2023 03:27:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 070-2015-00044

Se acepta la renuncia del poder conferido por la entidad ejecutante a la sociedad CONSULTORES Y ASESORES JURIDICOS EAM S.A.S., representada por el abogado Esteban Arias Melo. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Así mismo téngase en cuenta lo manifestado por el profesional del derecho respecto a declarar a paz y salvo al poderdante por concepto de honorarios.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de febrero del 2023
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7ea4ef607ac6c6056703a2f8882edd0db3c17d026d1ee2194816b3dd18969f6**
Documento generado en 21/02/2023 03:27:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 717-2017-00212

Con el fin de resolver sobre la terminación del proceso, se hace necesario conminar a la representante legal de la entidad ejecutante para que acredite la calidad en la que dice actuar, conforme a lo ordenado en proveído noviembre 30 del año inmediatamente anterior.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de febrero del 2023
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40b3028e12d7b5adb14134f17ff7beff6feb1f9b6e79e5a6941b8f9ea897ee84
Documento generado en 21/02/2023 03:27:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 20-2007-01417

En los términos del artículo 76 del C.G. del P. se acepta la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora.

De otro lado, se requiere a la parte actora para que se apersona del asunto con el fin de hacer valer el derecho reconocido en la litis.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 DE FEBRERO DE 2023
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **703eb85079ef107981b71b7c271b4c0b7af8214d8fff1a717483a8d40962a65d**

Documento generado en 21/02/2023 03:59:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 27-2003-1720

Se decide el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto del 06 de diciembre de 2022 mediante el cual no se tuvo en cuenta la renuncia presentada al poder otorgado.

I.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Indica el censor que en efecto por omisión involuntaria hizo falta remitir la comunicación de que trata el inciso 4° del artículo 76 del C.G. del P. a la señora María Fanny Botero; sin embargo, se pudo aceptar la renuncia en lo referente al otro demandante señor Carlos Enrique Bernal. Asimismo, aclara que, si bien la comunicación frente al precitado no fue recibida, desconoce otra a la cual se pueda remitir; por ende,, no se le puede exigir el cumplimiento de una carga imposible, máxime si la norma en comento no exige la obligación de demostrar que sea entregada.

2.- CONSIDERACIONES

2.1.- De entrada, resulta oportuno subrayar que la providencia cuestionada habrá de mantenerse incólume, pues no resultan bienvenidos los argumentos que erigen el descontento del apoderado.

Lo anterior, por cuanto no puede el profesional del derecho de manera subjetiva realizar una interpretación del inciso cuarto del artículo 76 del C.G. del P., frente a la comunicación remitida al poderdante informando la renuncia del poder; dado que lo que se busca con la misma es que tenga **conocimiento** de la actuación para apersonarse del asunto; de ahí que, el legislador previo como requisito para desligarse de sus responsabilidades la presentación de la comunicación, en la cual sin duda debe existir constancia de entrega material y no formal, dando cuenta de la renuncia.

De la misma manera, no puede perder de vista que al tenor del numeral II del canon 78 ibidem, es un deber del abogado dar a **conocer** de forma inmediata a su representado la renuncia del poder, lo cual brillo por su ausencia en la comunicación remitida, comoquiera que la dirección no existe; es decir, nunca se puso en conocimiento.

Así, sin necesidad de consideraciones adicionales, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

I.- NO REPONER el auto calendado 06 de diciembre de 2022 objeto de controversia, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

Notifíquese, (2)

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 22 DE FEBRERO DE 2023 Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5499dc62e1fbd9ea32b9b21294cd286bbab2e5f1f478e25bdf41211816d398b**
Documento generado en 21/02/2023 03:59:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 27-2003-1720

No se acepta la renuncia presentada por el abogado Jairo Ríos Mendigano al poder otorgado por la demandante María Fanny Botero, por cuanto la comunicación remitida a la poderdante, según constancia de la empresa de mensajería, no fue entregada, es decir, esta no ha tenido conocimiento de la misma, no cumpliendo lo lineamientos del inciso 4° del artículo 76 del C.G. del P.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 22 DE FEBRERO DE 2023 Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30bfdbf6262980db49013886da593b3776f671307d3211f38e7b4e7062484e1f**
Documento generado en 21/02/2023 03:59:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 53-2017-00674

En los términos del artículo 446 del C.G.P., el Despacho procede a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto no se ajusta a derecho, habida cuenta que no parte de la ya aprobada en los términos del numeral cuarto de la norma en comento, ni se liquida hasta la fecha en que se aprobó el remate, momento en el cual se paga la obligación con el producto del mismo.

En consecuencia, se reformará la liquidación del crédito APROBÁNDOLA por la suma de \$56.756.112,18, de la siguiente manera:

Desde	Hasta	Dias	Interés Anual	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	SubTotal
01/09/2018	30/09/2018	30	18,93	\$ 38.621.397,84	\$ 38.621.397,84	\$ 550.453,57	\$ 550.453,57	\$ 39.171.851,41
01/10/2018	31/10/2018	31	18,93	\$ 0,00	\$ 38.621.397,84	\$ 568.802,02	\$ 1.119.255,59	\$ 39.740.653,43
01/11/2018	30/11/2018	30	18,93	\$ 0,00	\$ 38.621.397,84	\$ 550.453,57	\$ 1.669.709,16	\$ 40.291.107,00
01/12/2018	31/12/2018	31	18,93	\$ 0,00	\$ 38.621.397,84	\$ 568.802,02	\$ 2.238.511,18	\$ 40.859.909,02
01/01/2019	31/01/2019	31	18,93	\$ 0,00	\$ 38.621.397,84	\$ 568.802,02	\$ 2.807.313,20	\$ 41.428.711,04
01/02/2019	28/02/2019	28	18,93	\$ 0,00	\$ 38.621.397,84	\$ 513.756,66	\$ 3.321.069,87	\$ 41.942.467,71
01/03/2019	31/03/2019	31	18,93	\$ 0,00	\$ 38.621.397,84	\$ 568.802,02	\$ 3.889.871,89	\$ 42.511.269,73
01/04/2019	30/04/2019	30	18,93	\$ 0,00	\$ 38.621.397,84	\$ 550.453,57	\$ 4.440.325,46	\$ 43.061.723,30
01/05/2019	31/05/2019	31	18,93	\$ 0,00	\$ 38.621.397,84	\$ 568.802,02	\$ 5.009.127,48	\$ 43.630.525,32
01/06/2019	30/06/2019	30	18,93	\$ 0,00	\$ 38.621.397,84	\$ 550.453,57	\$ 5.559.581,05	\$ 44.180.978,89
01/07/2019	31/07/2019	31	18,93	\$ 0,00	\$ 38.621.397,84	\$ 568.802,02	\$ 6.128.383,07	\$ 44.749.780,91
01/08/2019	31/08/2019	31	18,93	\$ 0,00	\$ 38.621.397,84	\$ 568.802,02	\$ 6.697.185,09	\$ 45.318.582,93
01/09/2019	12/09/2019	12	18,93	\$ 0,00	\$ 38.621.397,84	\$ 220.181,43	\$ 6.917.366,52	\$ 45.538.764,36
Total Capital			\$ 38.621.397,84					
Vienen Interes Mora			\$ 8.917.347,82					
Interes Corriente			\$ 2.300.000,00					
Total Interes Mora			\$ 6.917.366,52					
Total a pagar			\$ 56.756.112,18					
- Abonos			\$ 0,00					
Neto a pagar			\$ 56.756.112,18					

De otro lado, aprobadas como se encuentran las liquidaciones de crédito y costas, se ordena a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales – Sección Depósitos Judiciales de la ciudad la entrega de dineros a la parte ejecutante hasta la concurrencia de los valores liquidados en los términos del Art. 447 del C.G.P., siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Sin embargo, en armonía con lo señalado en el numeral quinto de la providencia de septiembre II de 2019y como quiera que a la fecha no se tiene certeza de la entrega del inmueble subastado, al tenor del canon 455 del C.G. del P., se ordena reservar la suma total de \$30.000.000, para cubrir los gastos que se causen hasta su materialización.

Notifíquese, (2)
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 DE FEBRERO DE 2023
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c59ee08290a90260becabf84f9b80d55e2f76660b43796f3fa16d6e8148e24c**
Documento generado en 21/02/2023 03:59:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 53-2017-00674

Se requiere al rematante señor LUIS CARLOS RESTREPO VANEGAS para que en el término de cinco (05) días, so pena de decidir en derecho, informe al Despacho y proceso de la referencia, si el inmueble que le fue adjudicado ya fue entregado.
Comuníquese por el medio más expedito y eficaz, dejando constancia de su entrega.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 22 DE FEBRERO DE 2023 Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 61c75264b127555959fea083c5303fa2d8f765ca7fa653f3a9a1daf4185f6f03
Documento generado en 21/02/2023 03:59:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 55-2018-00144

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte actora y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas.

2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, **en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito.** Ofíciase.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5° En el evento de existir depósitos judiciales que no hagan parte de la terminación del proceso, entréguese al extremo demandado que le haya sido descontado siempre y cuando no esté embargado el remanente.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 22 DE FEBRERO DE 2023 Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d579b3abded129d5613afad7a763477e85ab2ecab273353c9addad9b2cd8d1f1**

Documento generado en 21/02/2023 03:59:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 57-2018-00846

Se decide el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto del 12 de diciembre de 2022 mediante el cual se negó el mandamiento de pago respecto de la demanda acumulada.

I.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Indica que el Despacho echa de menos lo dispuesto en los numerales primero y tercero de la sentencia de fecha 13 de junio de 2019, donde excluyó seguir adelante la ejecución respecto de las cuotas de administración ordinaria comprendidas del mes de marzo de 2017 a febrero de 2018 en virtud de la nulidad de acta de asamblea, sustento que fue subsanado y por ello se presenta una variación del valor de las cuotas de administración ordinaria de los meses relacionados a la suma de \$1980.000; de ahí que las pretensiones, anexos son nuevos y diferentes, siendo procedente la acumulación.

2.- CONSIDERACIONES

2.1.- En comienzo resulta oportuno subrayar que la providencia cuestionada habrá de mantenerse incólumes, pues no resultan bienvenidos los argumentos que erigen el descontento de la parte demandada.

En primer lugar, debe tenerse en cuenta que, en efecto, frente al cobro de las cuotas que se causen en lo sucesivo, junto con los intereses de mora desde que se hicieron exigibles dispuesto en el numeral 15 de la orden de apremio, fue ratificado en el numeral tercero de la sentencia adiada 13 de junio de 2019; por ende, viene justificada la negación del mandamiento de pago de la pretensión tercera y cuarta de la demanda acumulada pues resulta innecesario dado que la ejecución de la demanda principal comprende dichos rubros, los cuales se satisfacen mediante su inclusión en una la liquidación adicional del crédito y/o su actualización; más no por demanda acumulada.

Ahora, con relación a la pretensión primera, donde se solicita librar mandamiento ejecutivo por la suma de \$2.376.000 con relación a las cuotas de administración comprendidas entre los meses de marzo de 2017 a febrero de 2018, debe precisarse que tales emolumentos fueron debatidos en este proceso, profiriéndose la respectiva decisión, lo que quiere decir que frente a ese hecho hay cosa juzgada material, pues el nuevo proceso versa sobre el mismo objeto, se funda sobre la misma causa y las partes son las mismas (Arts. 302 y 303 del C.G.P.). de manera, que, al pretenderse el recaudo de las mismas obligaciones dinerarias

Por consiguiente, de acuerdo al sustento fáctico y pretensiones, no es posible acumular demanda bajo el mismo escenario jurídico de la acción ejecutiva principal, pues ello, seria prolongar indefinidamente una cuestión que ya fue debatida.

Así, sin necesidad de consideraciones adicionales, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

I.- NO REPONER el auto calendado 09 de diciembre de 2022 objeto de controversia, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 22 DE FEBRERO DE 2023 Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6762c3f95ee7367fddf3bc06c3ab1d423a2877c3c7f6f3b04a1f42b1fdd2346a**
Documento generado en 21/02/2023 03:59:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 79-2017-00657

En virtud de lo acaecido con el despacho comisorio ordenado en autos, teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora y con el fin de poder materializar el secuestro del bien objeto de cautela, se DISPONE:

Por la Oficina de Apoyo actualícese el despacho comisorio ordenado mediante providencia de julio 28 de 2017.

Sin embargo, se designa como secuestre al auxiliar de la Justicia ADMINISTRACIONES RICAHER S.A.S., quien hace parte de la lista de auxiliares conforme el acta adjunta a esta providencia.

Elabórese el respectivo despacho comisorio incluyendo de manera obligatoria información detallada de contacto de las partes, nombre, cedula o número de tarjeta del abogado interesado en la diligencia, teléfono fijo o celular y correo electrónico actualizado; conforme a la Circular CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019 emitida por Consejo Superior de la Judicatura - Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

De igual forma, acláresele al comisionado que en caso de no tener formación jurídica, tal hecho no sería impedimento para admitir la comisión conferida, toda vez que pueden hacer uso de las facultades de sub comisión, delegación, designación u otra.

Hágasele la advertencia al funcionario comisionado, que el artículo 38 del Código General del Proceso, consagra que “*cuando no se trata de la recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior*” (negrilla intencional). Así pues, esta norma es clara al señalar que los alcaldes, sean del orden que sean, esto es, Distrital, Local o Municipal, tienen el deber de auxiliar las comisiones conferidas por los Juzgados, con excepción de aquellas en las que deban recepcionarse o practicarse pruebas.

Resáltese además, que de acuerdo con lo previsto por el ultimo inciso del artículo 39 del Código General del Proceso, “*el comisionado que incumpla el termino señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente*” (negrilla intencional).

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 DE FEBRERO DE 2023
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fa5922c84f7ce6b6cb3180faab4504542aacc442eadf43033528408bbc823a1**
Documento generado en 21/02/2023 04:37:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



No. de designación: **DC 114803**

ACTA DE NOMBRAMIENTO DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 49 del Código General de Proceso, se ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad Bogotá en el Despacho **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.** Ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**

En el proceso No: **11001989801720170065700**
Despacho que Designa: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**

Al auxiliar;

Tipo Identificación: **Otro**
Identificación: No. **901261230**
Nombres: **ADMINISTRACIONES RICAHER S.A.S.**
Apellidos: **ADMINISTRACIONES RICAHER S.A.S.**
Ciudad inscripción: **BOGOTA**
Dirección Correspondencia: **Carrera 8 No. 16-21 Oficina 305 - centro**
Teléfono:
Correo electrónico: **SECUESTRE01@HOTMAIL.COM**
Fecha de designación: **lunes, 20 de febrero de 2023 17:51:03**
Proceso No: **11001989801720170065700**

LUZ ANGELA BARRIOS CONDE
Juez

Agréguese al expediente como prueba.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 27-2011-00511

Conforme lo solicitado por la parte actora, por la oficina de apoyo dese cumplimiento en debida forma al numeral segundo de la providencia de marzo 31 de 2022.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 22 DE FEBRERO DE 2023

Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 008-2017-01553

Previamente a emitir pronunciamiento respecto a la solicitud de terminación del proceso, el demandado deberá coadyuvar dicha petición con la parte demandante dando observancia al artículo 461 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 22 de febrero del 2023 Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 02I-2019-0174I

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 46I del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1º. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2º. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Ofíciase.**

3º. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4º. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5º. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6º. Sin costas.

7º. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de febrero del 2023
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 019-2017-00778

Se avoca conocimiento el presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 19 Civil Municipal de la ciudad.

No se accede a la solicitud de terminación, por cuanto Central de Inversiones S.A., no es parte ni tercero reconocido en autos, razón por lo cual no está legitimado para actuar dentro del plenario.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 22 de febrero del 2023 Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 062-2016-00561

Previo a dar trámite a lo solicitado, el profesional del derecho coadyuve el escrito de terminación con el representante legal de la entidad ejecutante, quien debe acreditar la calidad en la que dice actuar, o en su defecto allegue poder con facultad para **recibir** dando relevancia al artículo 461 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de febrero del 2023
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 038-2002-00397

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la apoderada judicial de la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 46I del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1º. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2º. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

3º. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4º. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5º. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6º. Sin costas.

7º. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de febrero del 2023
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 046-2015-01157

No se tiene en cuenta la sustitución de poder presentada, por cuanto la abogada Jessica Andrea López Serrato no es parte ni tercero reconocido en autos, razón por la cual no está legitimada para actuar dentro del plenario.

Sin perjuicio de lo anterior, nuevamente se pone en conocimiento que el presente asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante proveído 12 de julio de 2022.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de febrero del 2023
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria